

Informática de la Administración de Hacienda, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1985, suscrito por la Comisión deliberadora en fecha 4 de diciembre de 1985, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**ASISTENTES:**

**POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO:**

- D. ANTONIO BIEZ SAENZ
- D. EPREN DE GRADO PEREZ
- D. ANTONIO SENA GARCIA

**POR LA REPRESENTACION LABORAL:**

- Dª. ARACELI VERA GOMEZ
- D. MANUEL HEILAN RAMOS
- D. ANTONIO COSTO GONZALEZ

En Madrid, a las 12 horas del día 4 de Diciembre de 1985, se reúne la Comisión negociadora para la negociación del Convenio Colectivo del año 1985, relativo al personal laboral del Centro de Proceso de Datos, Unidades Provinciales de Informática y Secciones de Informática de las Administraciones de Hacienda, con el fin de proceder a la rectificación de errores del texto remitido en su día a la Dirección General de Trabajo.

El texto del Convenio apareció publicado en el B.O.E. nº 242 de fecha 9 de Octubre de 1985.

En el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el personal laboral del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Economía y Hacienda para el año 1985, remitido para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, se incluyó, con, por error, en la Tabla que figura como Anexo I y, concretamente, dentro de la columna "Complementos", unas cantidades seguidas de la letra "a", que no tenían que haberse reflejado, dado que se refieren al conjunto de las personas que, dentro de cada categoría a las que vienen referidas, tienen derecho a la percepción de tal complemento, cantidades que fueron calculadas a los exclusivos efectos de determinar la masa salarial, y no la cuantificación individual que, en modo alguno, puede fijarse, dado que depende del número de horas nocturnas que el trabajador realice y que, lógicamente, no pueden preverse "a priori".

Por otra parte, debe señalarse también que se omitió adjuntar, al texto remitido para su publicación, la Tabla que se menciona en el artículo 20 del Convenio, referida, precisamente, al Complemento de Nocturnidad.

En consecuencia, reunida la Comisión negociadora del Convenio para 1985, constituida por los miembros que se relacionan al margen del presente acto, acuerdan por unanimidad:

"Proceder a la rectificación de los errores y omisiones producidos en el texto del Convenio que, en su día, se remitió a la Dirección General de Trabajo, solicitando, al efecto, la sustitución del Cuadro de la Tabla salarial, que figura como Anexo I, por el siguiente:

**ANEXO I**

PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTOS	COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD (E 1978/85)	COMPLEMENTO AV. COND.
ANALISTA DE APLICACIONES	1	105.475		3.000	1.563
GESTOR DE PLANIFICACION	2	102.455		3.000	1.563
GESTOR DE SISTEMAS	3	101.455		3.000	1.563
PROGRAMADOR	3	92.452		3.000	1.563
SUBGESTOR DE SISTEMAS	4	84.690		3.000	1.563
SUBGESTOR DE PLANIFICACION	4	84.690		3.000	1.563
OPERADOR DE ORDENADOR	5	68.666		3.000	1.563
AUXILIAR DE PROGRAMACION	6	66.000		2.300	1.563
OPERADOR EQUIPOS AUXILIARES	6	66.000		2.300	1.563
OPERADOR DE MICROFILM	6	66.000		2.300	1.563
AUXILIAR DE GRABACION	7	64.107		2.300	1.563
AUXILIAR DE VERIFICACION	8	62.784		2.300	1.563

**NOTA ACLARATORIA A LOS "COMPLEMENTOS":**

- a) NOCTURNIDAD, percibida según Tabla Anexo III
- b) PRODUCTIVIDAD, percibida según baremo del Anexo II

Así mismo, se remite el Anexo III, que se omitió, relativo a la Tabla de Complemento de Nocturnidad, que debe insertarse a continuación del Anexo II "Productividad", y antes del "Anexo de Categorías Informáticas del Centro de Proceso de Datos".

**ANEXO III**

**TABLA DE COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD**

PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE MENSUAL	INCREMENTO 25% HORA NOCTURNA
Analistas de Aplicaciones	105.475 Pts.	160'00 Pts.
Gestores de Planificación	102.455 Pts.	155'25 Pts.
Gestores de Sistemas	102.455 Pts.	155'25 Pts.
Programadores	92.452 Pts.	141'60 Pts.
Subgestores de Sistemas	84.690 Pts.	128'30 Pts.
Subgestores de Planificación	84.690 Pts.	128'30 Pts.
Operadores de Ordenador	68.666 Pts.	104'00 Pts.
Auxiliares de Programación	66.000 Pts.	100'00 Pts.
Operador Equipos Auxiliares	66.000 Pts.	100'00 Pts.
Operador de Microfilm	66.000 Pts.	100'00 Pts.
Auxiliares de Grabación	64.107 Pts.	98'25 Pts.
Auxiliares de Verificación	62.784 Pts.	95'10 Pts.

563

**RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.106 la gafa de protección, marca «Optica Navarro», modelo «NAV-1 Mineral», fabricada y presentada por la empresa «Navarro Optico» de Oviedo (Principado de Asturias).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección, marca «Optica Navarro», modelo «NAV-1 Mineral», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.- Homologar la gafa de protección, marca «Optica Navarro», modelo «NAV-1 Mineral», fabricada y presentada por la empresa «Navarro Optico», con domicilio en Oviedo (Principado de Asturias), calle Uria, número 50, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase «C» por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

Segundo.- Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.- Homol. 2.106.- 18 de noviembre de 1985.- Optica Navarro/ NAV-1 Mineral/070».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.